**RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 058-5/2017**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las trece horas y cuarenta y nueve minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, luego de haber recibido la solicitud de información número **058-5/2017** en la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta institución, por parte de la señorita **xxxxxxx xxxxxxx xxxxxxx,** quien se identifica con su Documento Único de Identidad número xxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y requiere: **“Un informe de la Dirección de Protección al Consumidor, sobre si dentro de sus registros existe un libro en el que lleven el registro tanto de distribuidores como de importadores de combustibles y en caso informen de que sí existe ese libro, que manifiesten también si la sociedad xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, que se abrevia xxxxxxxxxxxxxxxxx, les aparece registrada como Importadora y/o Distribuidora de combustibles”,** se analizó el fondo de lo solicitado con base a las competencias de esta institución, establecidas en la Ley de Protección al Consumidor y después de realizar las indagaciones pertinentes en el cuerpo legal correspondiente, es pertinente realizar el procedimiento regulado en los Artículos 50 letras “h” e “i“, 61, 65, 68, 72 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, con lo cual se resuelve:

1. Informar que con base en el derecho que le asiste a la solicitante, establecido en el Artículo 2 de la LAIP, de solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, **se procede a realizar la derivación de la** **solicitud de información número 058-5/2017** **al** **Ministerio de Economía**, en razón de ser la dependencia **competente** en el tema de interés, con base en la **Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de productos de petróleo**, que se encuentra vigente desde el año

1970. En la ley mencionada, específicamente en sus **Artículos 1 y 4**, dicho ministerio está facultado para regular y vigilar la importación y exportación, el depósito, transporte, distribución y comercialización de los productos de petróleo, así como la construcción y funcionamiento de los depósitos y tanques para consumo privado y demás actividades relacionadas, lo cual realiza a través de la Dirección de Hidrocarburos y Minas.

1. Orientar a la solicitante con base al Artículo 68 inciso segundo de la LAIP,quecuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto a esta institución, se le comunique la entidad a la que debe dirigirse y sus contactos, ante la cual se redirecciona su contenido:

**Oficial de Información: Laura Quintanilla de Arias.**

**Dirección: Calle Guadalupe y Alameda Juan Pablo II, Edificio C2, Primera Planta, Plan Maestro Centro de Gobierno, San Salvador.**

**Horarios de atención: lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m.d. y de 12:40 p.m. a 3:30 p.m.**

**Contactos: oir@minec.gob.sv y 2590-5532.**

1. Notificar a la solicitante la presente resolución a su correo electrónico, a fin que tenga conocimiento del trámite aplicado a su solicitud de información.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia